

inmuebles trabados al deudor, la cual se practicó en el Registro de la Propiedad con fecha 21/02/2008, de conformidad con lo dispuesto en el Art.86 de la Ley Hipotecaria, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, solicitando la prórroga del citado embargo."

La anotación del embargo cuya prórroga se solicita, lo fue en el tomo 892 del archivo, libro 412 de Arcos de la Frontera, folio 210, finca 8743, anotación letra C, figurando la descripción de los bienes al final del presente.

Lo que se le notifica como PROPIETARIO para su debido conocimiento y efectos, signifi cándole que Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, puede interponer RECURSO DE ALZADA ante el Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

Transcurrido el plazo de un mes sin que haya recaído resolución expresa, quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

La interposición del recurso no suspenderá el procedimiento administrativo de apremio más que en los términos y condiciones previstos en el Artículo 165 de la Ley General Tributaria.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en las oficinas del SPRYGT, sitas en C/ Virgen de los Milagros, nº 39 de esta Ciudad, en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

#### FINCAS AFECTA A LA PRORROGA DEL EMBARGO

1.- DESCRIPCIÓN: Rústica, suerte de tierra de olivar conocida por "Apedreadero" "LA Gallarda". SUPERFICIE: 1 hectáreas, 61 centiáreas. TITULARIDAD: 100% DEL PLENO DOMINIO. INSCRIPCIÓN: REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARCOS DEL FRONTERA. TOMO: 647 LIBRO: 283 FOLIO: 147 ALTA: 4. FINCA REGISTRAL: 8743.

En El Puerto de Santa María, a 09 de diciembre de 2011. LA JEFA DE LA UNIDAD DE RECAUDACION. Fdo.: Pilar Parra Mesa. Nº 5.499

### AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y PATRIMONIO SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA ZONA DE LA SIERRA. OFICINA DE OLVERA

Miguel Otero López, Jefe de Unidad del SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION de la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz, Zona de la Sierra, INFORMA

Que durante los días comprendidos entre el 17 de Enero y el 30 de Marzo de 2012 ambos inclusive, estarán al cobro, en periodo voluntario, los recibos correspondientes a AGUAS DE LA SIERRA DE CÁDIZ del ejercicio de 2011 de los municipios y periodos que a continuación se relacionan:

AGUAS DE ALGODONALES, 6º BIMESTRE

AGUAS DE BENAOCAS, 4º TRIMESTRE

AGUAS DE EL GASTOR, 4º TRIMESTRE

AGUAS DE ESPERA, 4º TRIMESTRE

TASA DE BASURAS DE ALGAR, 4º TRIMESTRE

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias exclusivamente en las siguientes entidades colaboradoras; LA CAIXA, CAJASOL, CAJASUR, BEVA, BANCOSANTANDER, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR Y UNICAJA mediante los dísticos que se remitirán a sus domicilios fiscales. Aquellos contribuyentes que no hayan recibido los dísticos o los hayan extraviado, podrán reclamarlos en las oficinas de recaudación del Servicio de Recaudación de esta Zona Recaudatoria, sitas en Olvera, calle Bellavista, 16, Alcalá del Valle, calle Real, s/n, Algodonales, Avda. Constitución, 44, Puerto Serrano, Avda. de las Escuelas, 5, Villamartín, Extramuros, 131 y Prado del Rey, calle Doctor González de Quevedo, 7, en horas de 9 a 14 de lunes a viernes o en cualquier oficina recaudatoria de este Servicio en la provincia de Cádiz.

Se recuerda a los contribuyentes que podrán hacer uso de la modalidad de pago y gestión de cobro por las Entidades Bancarias colaboradoras (Domiciliaciones).

Transcurrido el indicado plazo voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas con el recargo de apremio, intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento

En Olvera a 17 de Enero de 2012. El Jefe de Unidad, Fdo. Miguel Otero

López.

Nº 6.155

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

#### ANUNCIO

"JOSÉ LUIS LÓPEZ GUIO, SECRETARIO GENERAL, RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO E INSTRUCTOR DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO, emite el siguiente requerimiento, teniendo en cuenta:

PRIMERO.- Se ha recibido en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, con fecha 14 de noviembre de 2011, formulado por D. Patricia Sánchez Huertas, con domicilio a efectos de notificaciones en la C/ Susana Marcos, nº 2, P6 - 1º C, por el que reclama la presunta responsabilidad patrimonial y solicita se le indemnice por las lesiones ocasionadas a la reclamante como consecuencia de la caída provocada por la existencia de una arqueta en mal estado sita en C/ Calderón de la Barca.

SEGUNDO.- Que el escrito de reclamación no reúne los requisitos que señalan los artículos 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y que dispone expresamente: "1. Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la LRJPA/C. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante".

A la vista de lo expuesto, se observan los siguientes defectos subsanables:

- 1.- Aportar valoración económica de las lesiones sufridas o acreditar que no se ha producido la determinación del alcance de las secuelas mediante informe médico.
- 2.- Especificar el número de la calle a la altura de la cual se encuentra la alcantarilla, aportando fotografías panorámicas
- 3.- Indicar fecha y hora del accidente, y explicar detalladamente cómo sucedió.

TERCERO.- Que el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, con la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, dispone literalmente lo siguiente: "1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42".

#### REQUERIMIENTO

Por todo lo expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 71.1 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, y dado que su solicitud no cumple con los requisitos señalados en el art. 6 del Real Decreto 429/1993, se le requiere para que en un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del presente escrito, subsane la falta indicada en el apartado segundo.

Así mismo, con la presente le notifico que si en el plazo indicado, no subsanara la falta requerida, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que le será debidamente notificada."

Y como consecuencia de haber sido devuelta la notificación personal realizada por correo certificado, se extiende el presente para que sirva de notificación al interesado.

Algeciras, a 20 de enero de 2012. EL ALCALDE - PRESIDENTE. Fdo: José Ignacio Landaluze Calleja. Nº 5.115

### AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de 24 de noviembre de 2011 aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de Ayudas Económicas Municipales para la Atención de Necesidades Sociales. Expuesto al público el expediente por plazo de 30 días, en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 233, de 9 de diciembre de 2011, no se han producido reclamaciones o sugerencias. En virtud de ello, a tenor de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, procede elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial y publicar dicho acuerdo y el texto de la Ordenanza en el diario oficial anterior, en cumplimiento del art. 70.2 de la anterior Ley.

"ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS ECONOMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCION DE NECESIDADES SOCIALES

#### ARTÍCULO 1.- OBJETO Y DEFINICIÓN

El objeto de la presente Ordenanza es la definición y regulación de las diferentes ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades sociales, entendiendo por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter periódico pero con duración máxima de dos años y puntuales destinadas a paliar o resolver, por sí misma o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas

#### ARTÍCULO 2.- BENEFICIARIOS

2.1.- Serán beneficiarios de estas ayudas las personas o familiares residentes en el municipio de Alcalá de los Gazules cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y que cumplan con los requisitos establecidos para su concesión.

2.2.- Los transeúntes serán beneficiarios con ayuda de alimentación y billete para el transporte hasta el municipio más cercano de la Mancomunidad de la Janda. El departamento encargado de la gestión de estas ayudas será la Jefatura de la Policía, por tener la franja horaria de atención más amplia que las oficinas administrativas del Ayuntamiento, dando cuenta a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 3.- PERCEPTORES

Pueden ser perceptores de las ayudas:

- a) Los propios solicitantes y beneficiarios de las ayudas
- b) Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios para los que se conceda la ayuda, debiendo en tales casos ser autorizado el pago por el beneficiario o, en su defecto, por la Jefatura de Servicio responsables de la gestión de las ayudas.

#### ARTÍCULO 4.- TIPOLOGÍA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

Las Ayudas Económicas Municipales para la atención de necesidades sociales serán las siguientes:

##### 4.1. AYUDAS DE CARÁCTER PERIÓDICO:

- 4.1.1. Ayudas para necesidades básicas por una cuantía máxima igual al 50% del Salario Mínimo Interprofesional, pudiendo incrementarse esta cantidad en un 10% por cada miembro de la unidad familiar menor de 16 años, hasta un máximo del 100% de S.M.I)

Esta ayuda será revisable con carácter general a los tres meses por el departamento de Servicios Sociales, aunque se podrá establecer otro periodo a criterio de dicho departamento para comprobar que no ha habido variación en las circunstancias que dieron lugar a su concesión, máximo dos años; o en su caso proceder a la prórroga, suspensión o baja de la ayuda.

En las revisiones todos los miembros de la unidad familiar en edad de trabajar y no existe causa que lo impida (enfermedad, invalidez, edad de jubilación, dedicación al cuidado de hijos/as menores de edad...), deberán acreditar documentalmente su búsqueda activa de empleo y formación para la concesión de prórrogas hasta el tiempo máximo establecido en la normativa (cumplir con sus obligaciones como demandantes de empleo, asistir a los circuitos establecidos de capacitación, formación y búsqueda de empleo...). El incumplimiento de lo anterior por cualquier miembro de la unidad familiar dará lugar a la baja de la ayuda.

Los solicitantes donde en su unidad familiar tengan ingresos económicos pero no superen los límites establecidos la cuantía a conceder será la resultante de la diferencia entre los límites por miembros y los ingresos existentes, teniendo en cuenta los gastos de alquiler o hipoteca de la vivienda familiar.

Los solicitantes con cargas familiares donde no tengan ingresos (0,00€) la cuantía a conceder será igual a los límites establecidos por número de miembros que conforman la unidad familiar.

4.1.2. Ayudas para dietas especiales establecidas por prescripción facultativa de la sanidad Pública por un importe máximo igual al 35% del S.M.I con una duración máxima de un año.

4.1.3 Ayudas para alquiler de vivienda habitual, cuando existan garantías de continuidad en la misma (hasta 3 meses del importe del alquiler).

Las Ayudas de carácter periódico serán revisables cada tres meses por el departamento competente para comprobar que no ha habido variación en las circunstancias que dieron lugar a su concesión, en su caso, proceder a la baja, prórroga o suspensión de la ayuda concedida.

#### 4.2. AYUDAS DE CARÁCTER OCASIONAL Y PUNTUAL:

4.2.1. Ayudas para reparaciones o adaptación de la vivienda habitual para la concesión no deberá ser competencia de otras administraciones o la complemente, cumpla los requisitos de ingresos y la cuantía a conceder será igual al 75% del coste con un importe máximo igual al S.M.I.

4.2.2. Ayudas para adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la concesión no deberá ser competencia de otras administraciones o la complemente, cumpla los requisitos de ingresos y la cuantía a conceder será igual al 75% del coste con un importe máximo igual al S.M.I.

4.2.3. Ayudas para la acometida de agua para la concesión no deberá ser competencia de otras administraciones o la complemente, cumpla los requisitos de ingresos y la cuantía a conceder será igual al 75% del coste con un importe máximo igual al S.M.I.

4.2.4. Ayudas para adquisición, reparación y adaptación de gafas para menores de 18 años de edad por prescripción facultativa de la Sanidad Pública. La concesión no deberá ser competencia de otras administraciones o la complemente, cumpla los requisitos de ingresos y la cuantía a conceder será igual al 75% del coste con un importe máximo igual al S.M.I.

4.2.5 Ayudas para ortopedias y prótesis no dentales, para menores de 18 años de edad por prescripción facultativa de la Sanidad Pública. La concesión no deberá ser competencia de otras administraciones o la complemente, cumpla los requisitos de ingresos y la cuantía a conceder será igual al 75% del coste con un importe máximo igual al S.M.I.

4.2.6 Ayudas para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores o por cualquier otro tipo de prestación o ayuda, tales como, limpiezas extraordinarias en domicilios cuando exista riesgo sanitario, enterramientos, desplazamientos para intervenciones quirúrgicas, alojamientos temporales derivados de situaciones de catástrofe no superior a siete días o ayuda económica para dos meses de alquiler (corriente y fianza) o ayuda económica para enseres básicos igual al S.M.I., etc, ajustándose en estos casos que la suma de todos los ingresos totales de la unidad familiar no superen el 2,5 del S.M.I. y carezcan de seguro.

Con carácter general, las ayudas se tramitarán por un concepto único y sólo con carácter excepcional podrán especificarse dos conceptos, en cuyo caso el importe máximo de la ayuda será el que corresponda a la suma de ambos conceptos, siempre que dicha cantidad no supere el 150% del salario mínimo interprofesional vigente.

#### ARTÍCULO 5.- REQUISITO DE LOS SOLICITANTES

Los solicitantes de las ayudas deben cumplir con los siguientes requisitos:

5.1. Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente, o en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

Los mayores de 18 años y menores de 25 años que conformen una unidad unipersonal no podrán ser beneficiarios de ayudas periódicas, excepto que concurran circunstancias excepcionales como orfandad absoluta, graves problemas de convivencia con la familia de origen tales como drogadicción de progenitores, mal trato, rechazo familiar, ... circunstancias que vendrán acreditadas por el correspondiente informe del departamento de servicios sociales mediante la presentación de los documentos que se estime conveniente a tal efecto, en su caso.

Los penalistas que conformen una unidad unipersonal tampoco podrán ser beneficiarios de ayudas periódicas para necesidades básicas: así como los solicitantes que sean penalistas.

5.2.- Estar empadronado en el término municipal de Alcalá de los Gazules con una antelación mínima de seis meses a la solicitud, excepto aquellos solicitantes que estén acogidos en recursos de alojamiento institucional.

5.3.- El cómputo total de los ingresos de la unidad familiar de la que forme parte el solicitante no supere el 62% del Salario Mínimo Interprofesional, pudiendo incrementarse esta cantidad en un 8% por cada miembro de la unidad familiar distinto al solicitante hasta un máximo del 100% del S.M.I.

5.4.- No disponer de bienes muebles o inmuebles, distinto de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la

existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la Ayuda.

5.5.- No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

5.6 No haber solicitado ningún miembro de la unidad familiar el mismo tipo de ayuda en los últimos 12 meses ya sea periódica o puntual, salvo en aquellos casos excepcionales en los que por necesidad sobrevenida requieran de atención urgente e inmediata.

#### ARTÍCULO 6.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

La documentación que deben presentar los solicitantes será la siguiente:

1. Solicitud de ayuda, según modelo oficial, debidamente cumplimentado que recogerá los siguientes ÍTEM:

- Datos de identificación del solicitantes
- Datos de identificación de la unidad familiar (número de personas e hijos)
- Tipo de ayuda que solicita
- Motivo
- Fecha y firma

2. Certificado de Empadronamiento.

3. Fotocopia del Libro de Familia

4. Fotocopia del D.N.I. del solicitante y de los mayores de 16 años de la unidad familiar o de documentación acreditativa de identidad.

5. Fotocopia de la tarjeta de desempleo o mejora de empleo de los mayores de 16 años.

6. Certificado del I.N.E.M. que acrediten si perciben prestación por desempleo todos los mayores de 16 años de la unidad familiar.

7. Certificado de alta y bajas de la Seguridad Social de todos los mayores de 16 años de la unidad familiar.

8. En casos excepcionales se admitirá declaración jurada de ingreso de la unidad familiar.

9. Fotocopia del contrato de trabajo y las dos últimas nominas de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral.

10. Fotocopia de los documentos acreditativos de ingresos de tres meses anteriores a la solicitud.

11. Certificado de percibir o no pensiones de la Administración Pública.

12. Justificante de la demanda de empleo.

13. Otros documentos específicos según las circunstancias o necesidad.

14. Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de su solicitud le pueda ser requerida durante su tramitación.

15. Documento de Domiciliación Bancaria (Fotocopia de la Libreta de Ahorros o cuenta corriente a nombre del titular de la ayuda o del proveedor autorizado, en el que aparezcan los veinte dígitos que componen el Código de Cuenta Cliente).

16. Certificado de signos externos como documentos acreditativo de no disponer de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual.

#### ARTÍCULO 7.- FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

7.1.- La solicitud, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo 6, se presentará en el Registro Municipal o en las Oficinas Municipales de Servicios Sociales para su tramitación, o por cualquier otro procedimiento previsto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.2.- De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurran circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

7.3.- El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año.

#### ARTÍCULO 8.- INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES

8.1.- El Centro de Servicios Sociales o la Sección Especializada correspondiente recibirán los expedientes, procediéndose a su valoración por parte del Diplomado en Trabajo Social.

8.2.- Una vez recibida la solicitud se requerirá, en su caso, al interesado para que proceda a la subsanación de errores o para la aportación de la documentación necesaria en un plazo de 15 días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común archivándose el expediente sin más trámites.

8.3.- El Centro de Servicios Sociales o la Sección Especializada que instruya el expediente podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá requerir a estos las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver.

8.4.- Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe Social en el que se acredite la necesidad y/o urgencia de la ayuda solicitada y la propuesta favorable o denegatoria.

8.5.- Instruido el expediente y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, el Servicio Municipal de Servicios Sociales elaborará la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la Ayuda solicitada, previo informe favorable de fiscalización del gasto de la Intervención Municipal.

#### ARTÍCULO 9.- RESOLUCIÓN

9.1.- La resolución corresponderá a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, que deberá pronunciarse en un plazo máximo de tres meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

9.2.- En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en este Ayuntamiento para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

#### ARTÍCULO 10.- FORMA DE CONCEDER LA AYUDA

10.1.- La cuantía, finalidad y forma de pago de las Ayudas concedidas serán las que se determinen en la Resolución.

10.2.- Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de la ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta de

la Jefatura de Servicio, previo informe del Diplomado en Trabajo Social 10.3.- En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente extrema urgencia y gravedad, podrá dictarse Resolución provisional hasta tanto sea completado el expediente. Si transcurrido el plazo establecido no hubiera completado el expediente, o no se confirmara la urgencia, se procederá a la revocación de la Ayuda y reclamación del dinero percibido provisionalmente.

#### ARTÍCULO 11.- NOTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS.

11.1.- La resolución adoptada será notificada a los interesados en el domicilio que afecto de notificaciones figure en el expediente, a los Centros o Secciones correspondientes y, en su caso, a las Entidades colaboradoras que procedan.

11.2.- En la notificación que se practique a los beneficiarios de la ayuda se le indicarán de forma expresa cuales son las condiciones que ha de cumplir para hacer efectivo el cobro de la ayuda. Así mismo se le indicará, también de forma expresa que, si en el plazo de tres meses a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo de concesión, no hubiese cumplido con las condiciones establecidas, se procederá por parte del Ayuntamiento a la revocación de la ayuda, y procediéndose también, en su caso, al requerimiento de devolución del importe percibido provisionalmente.

11.3.- Contra la resolución dictada se podrán interponer los recursos pertinentes conforme a la Ley.

#### ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS Y PERCEPTORES.

Los solicitantes de las ayudas están obligados a:

12.1.- Comunicar al Centro Municipal de Servicios Sociales o Sección Especializada, todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

12.2.- Destinar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida, ya sean de carácter periódico, ocasional o puntual.

12.3.- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.

#### ARTÍCULO 13.- CAUSAS DE DENEGACIÓN.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

13.1.- Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda al solicitante. En caso de abandono de las obligaciones por paternidad/maternidad se pondrán a disposición de los solicitantes los servicios jurídicos de que disponga el municipio.

13.2.- Que la causa principal de la residencia en el municipio de Alcalá de los Gazules sea la realización de estudios.

13.3.- Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que en su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada o que el solicitante se niegue o rechace el Plan de Intervención Social establecido por el Departamento de Servicio Sociales para paliar o mejorar la situación familiar.

13.4.- Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

13.5.- Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.

#### ARTÍCULO 14.- REVOCACIÓN DE LA AYUDA

14.1.- La autorización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la opción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

14.2.- La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la Ayuda solicitada, aun cuando el solicitante reuniera los requisitos para la concesión.

14.3.- Transcurrido un plazo de tres meses desde que la ayuda esta dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables al interesado, se podrá proceder a la revocación de la ayuda.

#### ARTÍCULO 15.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

15.1.- Las ayudas previstas en la presente Ordenanza son incompatibles con cualquier otra de las concedidas por otras administraciones cuando se refieran al mismo concepto salvo casos excepcionales que por el coste y el grado de necesidad complementen a la concedida por otras administraciones.

15.2.- No se concederán Ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras Administraciones Públicas, ni para el abono de servicios prestados por estas, o que podrían serlo salvo que concurren en el solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable o necesario.

15.3.- Serán incompatibles simultanear la percepción de ayudas de carácter periódico con ayudas de carácter ocasional o puntual.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Determinación de renta e ingresos.

A los efectos previstos en la presente Ordenanza el cómputo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que disponen la persona o unidad familiar, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros.

Segunda.- Actualización

Los valores económicos así como la tipología de las ayudas incluidos en el art. 4 de la presente ordenanza, podrán ser actualizados y revisados periódicamente mediante acuerdo del Órgano Municipal competente, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de Ayudas que se encuentren en trámite o en fase de recursos en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, le resultará de aplicación lo dispuesto en la misma, en todo lo que le sea favorable.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a

que se refiere el art. 65.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, previa publicación en el Boletín Oficial correspondiente"

Alcalá de los Gazules, 19 de enero 2012. EL ALCALDE ACCTAL. Fd.: Miguel Tardío Pico. N° 5.403

#### AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

Según el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado. El primer punto del citado artículo 54 dice textualmente "toda persona que vi va en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio en el que resida habitualmente". Por medio del presente se le notifica a Dña. ISABEL FERNANDEZ CARMONA, la incoación de oficio del expediente para darle de baja en el padrón de este municipio, por no residir en el mismo durante la mayor parte del año y que, contra esta presunción podrá en un plazo no superior a quince días ni inferior a diez, manifestar si está o no de acuerdo con la baja pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos que estime pertinentes.

Los Barrios, a 13 de Enero de 2012. EL ALCALDE. Fdo: JORGEROMERO SALAZAR.

Dña. Isabel Fernández Carmona ..... Urb. Ciudad Jardín, 121 N° 5.405

#### AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA

##### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art.59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificaciones de denuncias de expedientes sancionadores en materia de tráfico por infracción al Reglamento General de Circulación, posteriormente al momento de su formulación en virtud del art.10 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas notificaciones, las cuales inician el procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 d) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (modificado por Ley 18/2009, de 23 de noviembre) y arts. 3 y ss del R.D. 320/94, caben las siguientes actuaciones dentro de los 20 días naturales a la publicación del presente edicto:

1.- En virtud del art. 74 d) del R.D.L. 339/90 y arts. 10.1 y 12.1 del R.D. 320/94 interponer alegaciones y aportar las pruebas que crea conveniente contra el hecho denunciado.

2.- De no ser la persona denunciada el infractor o ser persona jurídica, tiene la obligación como titular del vehículo de comunicar los datos del conductor advirtiéndole que de no hacerlo, será sancionado como autor de infracción muy grave según el art. 69.1 y 65.5.i y 9 bis del R.D.L. 339/90, cuyo importe será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple si es infracción grave o muy grave.

3.- Pago del importe de la sanción reducida en un 50% para infracciones leves y muy graves y en un 70% para infracciones graves, según Ordenanza Municipal que lo regula. El pago de la sanción pone fin al procedimiento, salvo posible suspensión del permiso de conducir sin necesidad de resolución expresa, el día en que se realice el mismo, siendo la sanción firme desde ese momento, y no cabe su recurso en vía administrativa. El plazo para el recurso contencioso administrativo comienza a contarse desde el día siguiente al de realización del pago (art. 80 R.D.L. 339/90), conllevando además la renuncia a formular alegaciones.

En los casos en que se proceda al abono de la sanción, ésta deberá hacerse efectiva indicando el número de expediente y el nombre del sancionado, mediante ingreso en la Unidad de Rentas de éste Ayuntamiento en horario de 10 a 14 horas, o por medio de transferencia bancaria a la C/C 0004304710110562008497.

En los casos contrarios a los previstos se procederá a dictar resolución sancionadora por el Concejal Delegado de Tráfico, en virtud de delegación de competencias efectuadas por el Sr. Alcalde-Presidente en Derecho de fecha 19/11/2008 y en virtud del art.71.4 del R.D.L. 339/90 y art. 15.3 R.D. 320/94, disponiendo ésta administración del plazo de un año desde la iniciación del procedimiento para notificar resolución al respecto, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, o en el supuesto de suspensión del mismo, según lo establecido en los arts. 15 y 16 del R.D. 320/94, así como en los casos en los que no se formulen alegaciones ni se abone el importe de la multa en el plazo de 20 días naturales siguientes al de la publicación del presente, surtiendo la denuncia efecto de acto resolutorio del procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 81.5 del R.D.L. 339/90 y en los casos previstos en éste, lo cual supone que no se dictará resolución sancionadora y que se procederá a la ejecución de la sanción a los 30 días naturales, quedando abierta la vía contencioso-administrativa.

Se advierte así mismo que de conformidad con lo dispuesto al respecto en el art. 13.2 del R.D. 320/94, y salvo que en el expediente sean tenidos en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintas a las aducidas por el interesado, en cuyo caso se le dará al mismo audiencia en el expediente, la presente notificación debe considerarse como Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en el art. 81.4 del R.D.L. 339/90 y arts. 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

La Ejecución Alternativa de la Sanción se regula en la Ordenanza Municipal